	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04	Versión: 01
	Vigente desde: Junio 4 de 2014	

CIRCULAR No. 003

DE: SECRETARIA JURIDICA

PARA: COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, ABOGADOS SECRETARIA JURIDICA, SECRETARIA GENERAL Y SECRETARIA DE HACIENDA.

FECHA: 23 JUN 2020

ASUNTO: CUMPLIMIENTO TERMINOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACCION DE REPETICIÓN.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta que la acción de repetición es un mecanismo moralizador y de mejora de la eficiencia de la administración pública, a efectos de que esta pueda recuperar los dineros que tuvo que pagar como consecuencia de una sentencia o una conciliación cuya causa se encuentra en el actuar doloso o gravemente culposo de uno de sus agentes.

Esta Secretaría en cumplimiento de las funciones que le asisten, recuerda a las diferentes dependencias y funcionarios que intervienen en el proceso de pago de sentencias, conciliaciones o cualquier otra forma de terminación de un conflicto, que para efectos de que el comité de conciliación y defensa judicial que existe al interior del ente territorial, pueda realizar el estudio sobre su procedencia o no y ejercer la Acción de Repetición en el evento en que proceda, es de imperiosa necesidad darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que establece lo siguiente:

Artículo 3°. Modificación del artículo 2.2.4.3.1.2.12. Del Decreto número 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. El artículo 2.2.4.3.1.2.12. Del Decreto número 1069 de 2015 quedará así:



“Artículo 2.2.4.3.1.2.12. De la acción de repetición. Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Parágrafo. La Oficina de Control interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo”.

*Recibido
T. 24/5/2020
Rao*

Calle 5 No.9-74 Piso 5 Tel.: 8713527
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co

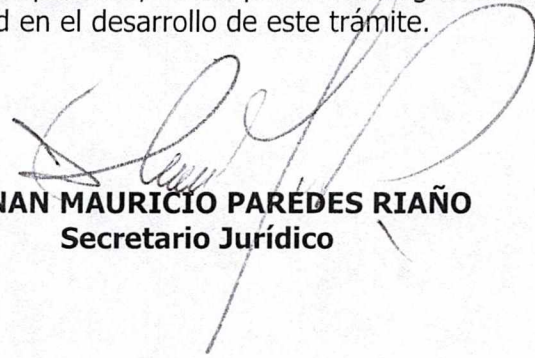
 	CIRCULAR	
	FOR-GCOM-04 003	Versión: 01 Vigente desde: Junio 4 de 2014

Lo anterior, se traduce en que es necesario que el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Neiva someta a su consideración el estudio acerca de la procedencia o no de iniciar acción de repetición dentro de los cuatro (4) meses siguientes al pago producto de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial del Municipio de Neiva, pago que debe ser debidamente notificado por el ordenador del gasto vía oficio, al día siguiente del pago total, en los estrictos términos del Artículo 3 del Decreto 1167 de 2016.

De igual manera, es pertinente precisar que cualquier mora y/o tardanza por parte de cualquier dependencia interviniente en el proceso, en el cumplimiento de los términos establecidos para efectos de verificar la procedencia o no de la acción de repetición, genera que las demás áreas se vean directamente perjudicadas, toda vez que el término que señala el artículo 3 del citado Decreto, es decir, el periodo de cuatro (4) meses (desde el pago del fallo judicial), con los que se cuentan para efectos de verificar la procedencia o no de la acción de repetición, es un término conjunto, el cual no puede, ni debe contabilizarse de manera individual por dependencia, sino que es precisamente el plazo total definido para adelantar todo el procedimiento.

Finalmente conviene subrayar que la importancia de que se cumpla con rigor el procedimiento contemplado en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, hace que el estudio que determina el inicio o no de la acción de repetición esté revestido de legalidad, ya que con ello, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Municipio de Neiva estaría cumpliendo sus funciones con apego a la ley y sus integrantes no se verían avocados a potenciales investigaciones disciplinarias, razón por la cual agradecemos de antemano la mayor diligencia y oportunidad en el desarrollo de este trámite.

Atentamente,


HERNAN MAURICIO PAREDES RIAÑO
Secretario Jurídico

Proyecto:
Linda Cuencia Rojas
23-06-2020

Calle 5 No.9-74 Piso 5 Tel.: 8713527
Neiva – Huila C.P. 410010
www.alcaldianeiva.gov.co